

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

460 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios.*

Advertido error en la publicación del citado Decreto, inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 48, de 15 de abril de 2002, consistente en la omisión en el anexo I, Punto Limpio Tipo B, del contenedor cerrado destinado al depósito de pilas, a continuación se procede a la correcta reproducción del citado anexo:

ANEXO I

b) Punto Limpio Tipo B:

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS CONTENEDORES	RESIDUOS QUE SE DEPOSITAN	Nº MÍNIMO DE UNIDADES
Contenedores abiertos de 30 m ³ de capacidad	Escombros	1
	Muebles y enseres	1
	Metales	1
	Neumáticos	1
	Jardinería	1
	Reserva	2
Contenedores de 2,3 m ³ de capacidad y color verde	Vidrio	3
Contenedor de 2'3 m ³ de capacidad	Latas	1
Contenedores abiertos, de 0,9 m ³ de capacidad	Barnices, pinturas, disolventes y sus envases	2
	Baterías	2
Contenedor cerrado	Pilas	1
Contenedor cerrado de 1'1 m ³ de capacidad	Aceites minerales y sintéticos	1
Contenedor cerrado	Medicamentos sólidos	1
Contenedores de 1,1 m ³ de capacidad y color azul	Papel y cartón	2
Contenedores con tapa o cerrados de 800 litros de capacidad.	Plástico	1
	PVC	1
	Aerosoles	1
	Tetrabriks	1
	Fluorescentes	1
	Radiografías	1
Contenedor cerrado de 50 litros de capacidad	Jardinería	2
	Aceites vegetales procedentes de consumo alimentario.	1